

## PROYECTO DE LEY ORGANICA DE LOS RECURSOS HIDRICOS, USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

### Contaminación

#### Temas prioritarios a tener en cuenta

*El 96% de las aguas residuales del País no cuentan con ningún tipo de tratamiento y son vertidas a los cauces naturales, de estas aproximadamente el 80% provienen de aguas residuales domésticas y el resto se divide entre aguas residuales industriales y provenientes de la agricultura y minería.*

En el borrador de Ley de Aguas elaborado por SENAGUA (cuarta versión) cuando se menciona el tema de contaminación se puede notar lo siguiente:

- No se define el sistema de gobernanza por medio del cual se va a normar y supervisar, pues se mencionan: i) Agencia de regulación y control ii) Organismo de gestión de cuenca iii) Autoridad ambiental nacional (MAE) y finalmente los Gobiernos autónomos descentralizados como entidades de “consulta”<sup>1</sup>

Esto claramente le da un papel protagónico a SENAGUA pero desconoce el trabajo y sobre todo la responsabilidad que tienen los gobiernos locales para el tratamiento y disposición final segura de los efluentes, ya que son estas instancias las que proveen del servicio de agua potable (a través de sus empresas o departamentos) y por esto han desarrollado avances en este sentido.

Son claramente los Gobiernos locales quienes tienen la obligación (basados en la Ley ) de controlar y otorgar patentes para autorizar el vertido de contaminantes a sus sistemas de alcantarillado.

---

<sup>1</sup> Artículo 95.

*Con el fin de prevenir y controlar la contaminación del agua, la autoridad única del agua en consulta con los gobiernos autónomos descentralizados del respectivo nivel provincial, cantonal o parroquial rural, establecerá y delimitará las áreas mínimas de protección de fuentes, riveras, lechos de ríos, lagos, lagunas, embalses y estuarios, en las cuales el uso del suelo está afectado a la protección y conservación de los recursos hídricos, sin perjuicio de las que por necesidades técnicamente determinadas, establezcan los gobiernos provinciales y municipales en su jurisdicción, por encima de dicho mínimo.*

## BORRADOR EN REVISIÓN / 28 abril 09

El permiso de vertimiento lo otorga SENAGUA previo informe técnico del MAE, para esto es necesario una infraestructura grande, especializada y con recursos que pueda caracterizar y monitorear los vertidos contaminantes, laboratorios de referencia, personal y equipo de monitoreo, y un despliegue técnico muy fuerte en cada ciudad o cantón.

- Para el control y monitoreo se prevé la creación de una agencia de regulación y control técnica del agua, para llevar adelante el subsistema de regulación y control del agua.
- Se prevé la creación de “comisiones de veeduría ciudadana” para el monitoreo y control de la calidad del agua, a las cuales SENGUA, les dará apoyo pero no se menciona el papel que pueden jugar los gobiernos locales en estas funciones.<sup>2</sup> Se menciona que los Gobiernos locales forman parte del subsistema de de monitoreo y control y que “sus planes” deben obligatoriamente<sup>3</sup> con la autoridad única del agua, lo cual confunde y sobre todo separa y da funciones paralelas a dos instancias públicas.
- No se menciona como se va ha controlar o quien va ha controlar la contaminación difusa producida en sectores rurales, minería y actividades agro industriales.
- La creación de instancias nuevas<sup>4</sup> con funciones y roles no definidos causa traslape y contraposición de funciones entre actores públicos y privados, las agencias de regulación y control pertenecen a este nuevo Instituto y a SENAGUA<sup>5</sup>? (No se define el rol y la

---

<sup>2</sup> Caracterización, monitoreo y seguimiento de actividades de comercio, industria y agricultura que generen desechos líquidos contaminantes. La autoridad local es la que otorga las patentes de funcionamiento de las actividades contaminantes. Esto además ha sido motivo de normas y reglamentos a través de ordenanzas en muchas ciudades.

<sup>3</sup> Artículo 102.

..... Los gobiernos autónomos descentralizados, parte integrante de este subsistema, coordinarán obligatoriamente sus planes y programas de prevención y control de la contaminación del agua, con la autoridad única del agua y la agencia de regulación y control técnico de la gestión del agua.

<sup>4</sup> Artículo 167.

Créase el Instituto Nacional de Agua de Consumo Humano, Saneamiento Básico y sistemas comunitarios rurales, como entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, adscrito a la autoridad única del agua, cuya finalidad es promover la investigación de tecnologías y la transferencia tecnológica, necesaria para la potabilización del agua de consumo humano, así como el desarrollo de tecnologías para el tratamiento del agua servidas y el mejoramiento de la calidad del agua, mediante la incorporación de tecnologías y métodos más eficientes y modernos para la prevención y control de la contaminación del agua.

<sup>5</sup> Artículo 186.

Para la gestión integrada de los recursos hídricos la autoridad única del agua ejercerá de manera privativa, las siguientes responsabilidades:

.....

i) Planificar, monitorear y evaluar la prevención y control de la contaminación del agua, en coordinación con la autoridad ambiental nacional; y .....

responsabilidad de los actores públicos involucrados),plazo prudente puedan caracterizar, diseñar y construir sistemas de intercepción y tratamiento en sus ámbitos de trabajo, paralelamente se debe implementar programas de caracterización y tratamiento individualizados en Industrias y actividades contaminantes (agroindustria, minería, agricultura en general) Este sistema debe ser un proceso gradual y sostenido que necesita apoyo técnico, tecnológico, económico y político. En el borrador de ley solamente se pone un plazo perentorio<sup>6</sup> para la ejecución de estas actividades lo cual vuelve inaplicable esta transitoria por el monto de la inversión necesaria.

En síntesis podemos afirmar que la ley en el tema de control de la contaminación del agua, adolece de grandes vacíos que van desde lo estructural, un sistema de comando y control confuso, centralizado y sin nexos con lo local, no hay incentivos o apoyos a los gobiernos locales para que implementen sistemas de control de la contaminación, más bien se los desalienta y se los ubica en un papel de consulta únicamente.

Esta temática al igual que el resto de la ley se basa en la creación de organismos con dependencia, sin autonomía y con rangos jerárquicos cruzados con otros organismos del Estado (ejem MAE) que en la práctica convierten los trámites de una actividad altamente técnica en procesos tortuosos y que desalientan a usuarios y autoridades ligadas al control.

En el confuso sistema de gobernanza se omiten relaciones de apoyo y/o dependencia con los gobiernos locales, se desconoce su papel de prestadores de servicios y como tal, responsables de la descontaminación de sus aguas.

Se subestima los montos de inversión necesarios para descontaminar las aguas residuales del País, al cargar con esta tarea a los gobiernos autónomos descentralizados sin co financiamiento y solamente con la obligación de hacerlo.

No existen vínculos con otras instancias regionales o nacionales del Estado para enfrentar este problema (Min. de Salud, Min. de Agricultura, Min. Industrias) a excepción del MAE con el que se establece un vínculo de aprobación cruzada, que en la práctica complica a los usuarios.

---

<sup>6</sup> SÉPTIMA. (transitoria)

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y todas las entidades y sistemas comunitarios que prestan servicios públicos básicos de agua potable o de consumo humano y saneamiento ambiental, en el plazo de tres años a partir de la vigencia de esta ley, deberán adecuar su estructura y gestión para dar tratamiento antes de su descarga a las aguas servidas que generan los centros poblados y ciudades, de manera de garantizar los derechos constitucionales reconocidos a las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Se crean instancias ciudadanas para el monitoreo y control<sup>7</sup> de un tema eminentemente técnico, generando una instancia que puede generar conflictos al no contar con las capacidades técnicas necesarias.

---

<sup>7</sup> Artículo 104.

Las asociaciones de usuarios, organizaciones comunitarias y organizaciones ciudadanas conformadas para el efecto o que entre sus fines prevean la vigilancia y monitoreo ambiental, podrán realizar la vigilancia y monitoreo de la calidad del agua y de los planes y programas de prevención y control de la contaminación, dentro de la jurisdicción en que tienen su domicilio, en coordinación con el respectivo gobierno parroquial rural, el organismo de gestión de cuenca y el consejo de cuenca.